



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV

VIERNES 8 DE ABRIL DE 2005

NÚMERO 84

FASCÍCULO SEGUNDO

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**5719** *ORDEN AEC/890/2005, de 21 de marzo, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados.*

El pasado 21 de noviembre de 2003 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre y Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, estableciéndose un nuevo sistema de percepción de la tasa consular de visados, toda vez que el hecho imponible pasa a ser la tramitación de la solicitud (artículo 44.3), debiendo devengarse en el momento de la presentación de la solicitud del visado (artículo 45).



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

Con ello se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión 2002/44/CE del Consejo de la Unión Europea de fecha 20 de diciembre de 2001.

El punto 2.º de la Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 8/2000 derogaba el apartado D) del artículo 5.III de la Ley 7/1987, de 29 de mayo, de tasas consulares, referente a las tasas por la expedición de visados para tránsito, estancia o residencia de extranjeros, estableciéndose en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción actual, que el importe de las tasas se establecerá por Orden Ministerial de los departamentos competentes.

Por otra parte, la Decisión 2003/454/CE, del Consejo de la Unión Europea del 13 de junio, relativa a la adaptación del anejo 12 de la Instrucción Consular Común y del anejo 14a del Manual Común sobre los gastos de tramitación de visados, ha fijado nuevas cuantías para los visados de tránsito y estancia, unificando los derechos a percibir en la cantidad de 35 €.

Por su parte, el artículo 48.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción establecida por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, establece que los importes de las tasas por tramitación de la solicitud de visado se adecuarán a la revisión que proceda por aplicación del derecho comunitario. Derecho comunitario constituido, en este caso, por la antes citada Decisión 2003/454/CE, del Consejo, debiendo recogerse, por tanto, en esta Orden, las cuantías establecidas por esa Decisión.

Sin perjuicio de ello, y dado que esta Decisión no afecta a la cuantía del visado nacional de larga duración, válido simultáneamente como visado de corta duración, contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, se ha considerado conveniente recoger en el texto de la Orden la plena vigencia y aplicabilidad de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Derechos a percibir, correspondientes a los gastos administrativos de tramitación de la solicitud de visado.

Tipo de visado	Derechos a percibir (expresados en euros)
Visado de tránsito aeroportuario (categoría A) . . . . .	35
Visado de tránsito (categoría B) . . . . .	35
Visado de corta duración válido de 1 a 90 días (categoría C) . . . . .	35
Visado para entradas múltiples, válido de 1 a 5 años (categoría C) . . . . .	35
Visado de validez territorial limitada (categorías B y C) . . . . .	35
Visado expedido en fronteras (categorías B y C) . . . . .	35
Visado colectivo (categorías A, B y C) . . . . .	Posibilidad de gratuidad 35 + 1 por persona

Segundo.—El importe del visado nacional de larga duración y del visado de larga duración válido simultáneamente como un visado de corta duración, mantendrán la tasa de 54 euros, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.

Tercero.—Los derechos se percibirán en Euros, en dólares estadounidenses o en la moneda nacional del país en que se presente la solicitud de visado aplicando los tipos de cambio oficiales en vigor.

Cuarto.—Cuando así esté previsto en la normativa específica que resulte de aplicación, podrán reducirse los derechos o incluso dejar de aplicarse, cuando esta medida sirva para salvaguardar intereses culturales, en materia de política exterior, política de desarrollo u otros ámbitos de interés público esenciales. En estos casos, se estará a lo previsto en esa normativa específica.

Quinto.—Los importes de las tasas por tramitación de la solicitud de visado se adecuarán a la revisión que proceda por aplicación del derecho comunitario y se acomodarán, asimismo, al importe que pueda establecerse por aplicación del principio de reciprocidad.

Disposición final.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de marzo de 2005.

MORATINOS CUYAUBÉ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5720

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 9 de abril de 2005.

### SORTEO ESPECIAL DE «LOTERIA NACIONAL»

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de abril de 2005, a las 17 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 8.109.600 euros en 37.890 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.904.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero . . . . .	2.904.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 960.000 euros (una extracción de 5 cifras) . . . . .	960.000
1 De 240.000 euros (una extracción de 5 cifras) . . . . .	240.000
80 De 3.000 euros (ocho extracciones de 4 cifras) . . . . .	240.000
1.500 De 600 euros (quince extracciones de 3 cifras) . . . . .	900.000
5.000 De 240 euros (tres extracciones de 2 cifras) . . . . .	1.200.000
2 Aproximaciones de 15.600 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero . . . . .	31.200
2 Aproximaciones de 7.560 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo . . . . .	15.120
99 Premios de 1.200 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero . . . . .	118.800
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo . . . . .	59.400
9 Premios de 3.000 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero . . . . .	27.000
99 Premios de 1.200 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero . . . . .	118.800
999 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero . . . . .	599.400
9.999 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero . . . . .	1.119.880
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra . . . . .	1.200.000
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra . . . . .	1.200.000
<b>37.890</b>	<b>8.109.600</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.